

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No **152**

Fecha Estado: 06/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140027300	Ejecutivo Singular	DALAVIER OSORIO QUICENO	KELLY ARIANNE DIAZ MOSQUERA	Auto requiere Se incorpora al expediente escrito allegado por YADIRA GOMEZ URIBE, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$499.022, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2021; así mismo, allega la secuestre liquidación detallada de la inmobiliaria y consignación realizada al despacho. No obstante, REQUIERASE NUEVAMENTE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo la información requerida aunado a un archivo fotográfico del mismo.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140081300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARTHA LILIANA PERALTA VILLEGAS	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la información allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se pone en conocimiento de la memorialista que, la elaboración de la liquidación de crédito se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes.</p> <p>De otro lado, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.</p>	03/12/2021		PDF
05001400300220170077900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LUISA MARIA GARCIA TORRES	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento respuesta a oficio No.782 suministrada por parte de SALUD TOTAL EPS, mediante la cual informan lo requerido.</p>	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140105300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA JIMENEZ VARGAS	<p>Auto pone en conocimiento e pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de LUZ MARINA JIMÉNEZ VARGAS, que corría su curso en las mencionadas dependencias, bajo radicado 05148 40 89 001 2014 00083 00.</p> <p>Ahora bien, la conversión de los títulos debe ser realizada a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas.</p> <p>En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la entidad correspondiente, comunicando lo dispuesto por el Juzgado remitente.</p> <p>Para los fines pertinentes.</p>	03/12/2021		PDF
05001400300320160023700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA LUZ SALAZAR NIEBLES	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 02 de noviembre de 2021 (fl.149).</p> <p>En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle trámite oportuno al memorialista.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.</p>	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190069700	Ejecutivo Singular	DIANA YANET RESTREPO BARRIENTOS	ALEISI DARIO MEJA OROZCO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que reitera la parte ejecutante, se le remite a auto del 29 de noviembre de 2021, esto es, que de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del CG del P., allegue liquidación del crédito en la que deberá tener en cuenta cualquier abono que haya sido realizado por el demandado. Se le insta para que se abstenga de reiterar solicitudes que ya tuvieron pronunciamiento por parte del despacho	03/12/2021		PDF
05001400300320200021600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OMAR ANTONIO CABALLERO PUERTA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	03/12/2021		PDF
05001400300420170017600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR EMILIO BENJUMEA RIVERA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato y efectivo al auto de fecha 28 de junio de 2021 (fl.141). En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle trámite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420190029000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JODE DE JESUS RANGEL BOHORQUEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se acepta la renuncia de la abogada BETARIZ ELENA BEDOYA ORREGO identificada con cedula de ciudadanía No. 43.677.380 y con tarjeta profesional No. 72.852 del CSJ, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	03/12/2021		PDF
05001400300520170018000	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY GOMEZ	ANA MILENA GOMEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No.897 de fecha 07 de octubre de 2021 suministrada por parte de Ana Milena Gómez Restrepo en calidad de Representante Legal de Cooperativa Pradeña Automotores Ltda, mediante la cual informa que la demandada la señora Ana Milena Gómez Restrepo devenga 1 Salario Mínimo y se encuentra afiliada al Fondo de pensiones PORVENIR. Para los fines pertinentes.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620140059400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	SANDRA PATRICIA MONSALVE FIGUEROA	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye. De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.669.291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.286.757.	03/12/2021		PDF
05001400300620150004200	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	IVAN ANDRES YENERIS MADERA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio suministrada por parte de NUEVA EPS, mediante la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	03/12/2021		PDF
05001400300620160054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIAN MAURICIO TABORDA GOMEZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación allegada por las partes; se ordena correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, en la forma prevista en el art.110 del Código General del Proceso. De otro lado, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180021700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LUIS FERNANDO PAEZ ROMERO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no contiene la totalidad de los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	03/12/2021	PDF	
05001400300620200062200	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES GALLEGO HURTADO	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a dar trámite a la solicitud que antecede deberá el memorialista allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandante en el que se visualice correo electrónico destinado para notificaciones judiciales y constancia del envío del poder desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, toda vez que si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 dispone que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, “los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.</p>	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720130134700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SONIA MABELL GAVIRIA CLAVIJO	Auto no reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, y de una exhaustiva revisión del expediente, no se observa que la persona jurídica CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA identificada con NIT No. 860042945-5 sea parte dentro del proceso, en el entendido que las partes iniciales como demandante BANCO DE OCCIDENTE y demanda SONIA MABELL GAVIRIA CLAVIJO, después mediante auto de fecha 01 de agosto de 2014 se aceptó subrogación legal parcial e ingreso el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. FNG (folio 74 C.01), de otro lado no se observa presencia de otras subrogaciones, cesiones de crédito. Con ocasión a lo anterior no se reconoce personería para actuar al abogado JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.794.512, portador de la T.P No. 212.430 del C. S. de la J. y representante legal de AID LEGAL S.A.S. sociedad identificada con NIT No. 901.017.110-5, a quien se le había otorgado poder...	03/12/2021		PDF
05001400300820170025500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CORE GLOBAL BPO S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora memorial sin trámite, solicitante no es parte reconocida dentro del presente proceso	03/12/2021		PDF
05001400300920190047400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CONSUELO GAVIRIA GALLEGO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no contiene la totalidad de los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200069700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANDRES FELIPE GARZÓN SEPÚLVEDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a Oficio No.768 de fecha 22 de noviembre de 2021 por parte de CENTRAL DE AIRES S.A.S., mediante el cual informan los siguiente; 'La empresa procederá con la medida decretada del embargo del 30% del salario y realizará a su vez la respectiva retención y consignación según lo indicado en el oficio recibido''. Para los fines pertinentes	03/12/2021		PDF
05001400301020140137200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DANIEL FERNANDO MEJIA PARAMO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/12/2021		PDF
05001400301020140197200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON ESNEYDER AGUDELO SALDARRIAGA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento contenido de Oficio No.1303 de fecha 02 de septiembre de 2021 expedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Medellín, por medio del cual comunican el levantamiento del embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado JORGE ANGEL AGUDELO derivado de auto de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro del proceso con radicado 024-2016-01127 que se tramita en citada dependencia judicial. Para los fines pertinentes.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020150113600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	FABIAN MONTOYA SALDARRIAGA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta a oficio No. 973 por parte de EPS SURA, mediante la cual informan lo requerido. Para los fines pertinentes.	03/12/2021		PDF
05001400301020160097800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JULIO CESAR MENESES BARRIOS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/12/2021		PDF
05001400301220090151001	Ejecutivo Singular	ERNESTO LOPEZ GIRALDO	LUIS FERNANDO LONDOÑO SANTAMARIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de LUIS FERNANDO LONDOÑO SANTAMARIA, que corría su curso en las mencionadas dependencias, bajo radicado 05001 31 31 016 2009 00860 00. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la entidad correspondiente, comunicando lo dispuesto por el Juzgado remitente. Para los fines pertinentes.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110035700	Ejecutivo Singular	FANNY DEL S. PEÑA RESTREPO	GIOVANNY ALBERTO RUIZ CHAVERRA	Auto resuelve solicitud De otro lado respecto a la solicitud de expedir Oficio de desembargo con ocasión a la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito de fecha 24 de septiembre de 2018 (FOLIO 50 C.01), se ordena expedir Oficio de desembargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo que percibe el demandado GIOVANNY ALBERTO RUIZ CHAVERRA a cargo de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por no reposar constancia de cancelación de embargo de remanentes, de los cuales dentro del presente se tomó atenta nota mediante auto de fecha 26 de enero de 2016 (Folios 12,13,14 C.02), es por ello que se dispone dejar la medida y dineros retenidos dentro del presente por cuenta del proceso con radicado 011-2012-00356, proceso que actualmente conoce de su ejecución el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín. Ofíciase en tal sentido al cajero pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION y al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110106300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DORA LINA ASPRILLA ARBOLEDA	<p>Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante; el Juzgado atendiendo a la terminación decretada mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021 y siendo procedente la misma; ORDENA a la Oficina de Ejecución, comunicar la cancelación del embargo a la entidad FOPEP, y no CAJANAL como se indicó en el citado auto. De otro lado, se REMITE el proceso la oficina de ejecución en su área de depósitos judiciales para que, se dé cumplimiento efectivo e inmediato al auto de fecha 08 de marzo de 2021 (fl.159). En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	03/12/2021	PDF	
05001400301220130085900	Ejecutivo Singular	EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS	YAIR ANDRÉS PINEDA MONSALVE	<p>Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170080600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PRINT EXPRESS Y FOUR COLORS S.A.	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora memorial sin trámite, solicitante no es parte reconocida dentro del presente proceso.	03/12/2021		PDF
05001400301220180026900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MERCY ALEIDA NAGLES RENTERIA	Auto resuelve sustitución poder Se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS en el abogado GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.446.630 y T. P. N° 327.650 del C. S. de la J. Por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. En el mismo sentido se accede a la autorización de dependencia.	03/12/2021		PDF
05001400301220190079100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIEGO ALEXANDER VALDERRAMA YEPES	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no contiene la totalidad de los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...	03/12/2021		PDF
05001400301320030128000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA FERNANDEZ ZAPATA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que el proceso fue terminado por auto de 31 de julio de 2017, por desistimiento tácito. (fl-65,C.01).	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080008200	Ejecutivo Singular	DIANA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ	PIEDAD DURAN PALACIOS	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartirle tramite a las solicitudes allegadas, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.</p>	03/12/2021	PDF	
05001400301320170085900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	PEDRO JOSE REY RESTREPO	<p>Auto resuelve sustitución poder</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y portadora de la T.P No. 275.700 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.630 y portadora de la T.P. 327.650 del C. S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido y que se sustituye.</p> <p>De otro lado se reconoce como dependiente judicial a los estudiantes de Derecho SARA LONDOÑO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.669.291 y JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.286.757.</p>	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120079500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	MARIA ISABEL CORREA AGUDELO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha, el capital y los intereses, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/12/2021		PDF
05001400301420120108000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA CAÑOÑA LONDOÑO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al Doctor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.794.512 , portador de la T.P No. 212.430 del C. S. de la J. y representante legal de AID LEGAL S.A.S. sociedad identificada con NIT No. 901.017.110-5, para continuar representando los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, en los términos del poder conferido.	03/12/2021		PDF
05001400301420130108400	Ejecutivo Singular	JHONNY ALBERTO AGUDELO LONDOÑO	GIOVANI RUIZ CHAVERRA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la Doctora OLGA ISABEL VELEZ GIRALDO identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.795.926 y portadora de la T.P No. 93.159 del C.S.J, para que dentro del presente represente los intereses del demandado señor GIOVANI ALBERTO RUIZ CHAVERRA, bajo los términos del poder conferido.....	03/12/2021		PDF
05001400301420150100400	Ejecutivo Singular	CESAR JAVIER MEZA HERNANDEZ	EDDIE GAVALO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que se liquidan los intereses de los capitales desde una fecha diferente a la dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA:	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170100700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH HINCAPIE SALAZAR	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, No obstante, se requiere para que aporte registro fotográfico que permita evidenciar con mayor detalle el deterioro del inmueble.</p> <p>Por otro lado, incorpórese al proceso memorial donde se solicita oficiar a catastro municipal, sin imprimirse trámite, atendiendo a que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto de 13 de julio de 2021. (fl-243.C.01).</p>	03/12/2021		PDF
05001400301520100011100	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	TANIA ROSA CASAS ALVAREZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada al auto proferido el 04 de agosto de 2021 que dispuso:</p> <p>“De conformidad con el reporte allegado, y previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p> <p>Así mismo, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos”.</p>	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130064200	Ejecutivo Singular	LEON DARIO PELAEZ TRUJILLO	DIEGO DE JESUS PALACIO MORALES	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista que, el proceso TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, no obstante lo anterior, se ORDENO dejar las medidas decretadas a disposición del proceso adelantado bajo el radicado 004 2017 01028 que conoce actualmente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín; razón por la cual deberá dirigir la solicitud de ser el caso, de entrega de dineros a dicho proceso.</p> <p>Asi mismo, con el fin de que, las partes tengan conocimiento oportuno de las actuaciones; se pone en conocimiento de la memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales</p>	03/12/2021	PDF	
05001400301520170025900	Ejecutivo Singular	CASA BRITANICA S.A.	CLAMASAN S.A.S	<p>Auto requiere Atendiendo a la manifestación que anteceden, realizadas por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA REQUERIR nuevamente a la secuestre designada, DORA CECILIA CASTRO SANCHEZ, con el fin de que proceda a realizar la rendición de cuentas definitivas, y la entrega del bien inmueble a quien le fue retenido.</p> <p>Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. REQUIERASE a la parte demandante con el fin de que comunique el contenido de la presente providencia al auxiliar de justicia designado.</p>	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190106500	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ANDRES FERNANDO SANCHEZ SANABRIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, como representante legal de FACTORING ABOGADOS S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa.	03/12/2021	PDF	
05001400301620150102700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO BENITEZ CARTAGENA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se requiere la entrega de dineros a la parte demandante, se remite el expediente al área de títulos judiciales, para la entrega de forma virtual de las ordenes No.2019017940 (fl.142) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/12/2021	PDF	
05001400301620150155300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	SAUL HENRY OLEJUA URREGO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620160010200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO ANTONIO RUA LOPEZ	GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente escrito allegado por GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$605.926, correspondiente al canon de arrendamiento de los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE del año en curso; así mismo, allega la secuestre liquidación detallada de la inmobiliaria, registro fotográfico y consignación realizada al despacho.	03/12/2021		PDF
05001400301620160053100	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA VILLEGAS VALENCIA	NIDIAM ROMERO MEDINA	Auto aprueba liquidación Aun cuando no se presentó objeción alguna frente a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se advierte que no se tuvieron en cuenta como abonos los títulos judiciales relacionados en el reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que procede el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. a MODIFICARLA, y en tan sentido se APRUEBA:	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200053800	Ejecutivo Singular	TOPOGRAFIA Y ANALISIS GEOGRAFICOS S.A.S	PROMOTORA QU4TRO S.A.S.	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	03/12/2021	PDF	
05001400301720190106700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	NICOLAS DE JESUS MUÑOZ BARRIOS	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, como representante legal de FACTORING ABOGADOS S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa.</p>	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820180067100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUBIN ALFONSO ZULUAGA MUNERA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/12/2021		PDF
05001400301920140175700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	EDWIN HERRERA MORALES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	03/12/2021		PDF
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento FORMULARIO DE CALIFICACION con el turno 2021-43629 por parte de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE, en el cual se calificarán la siguientes matriculas No.5350937, con numero de catastro No. 0500101030803000100729. Para los fines pertinentes.	03/12/2021		PDF
05001400302120190027100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	ESILDO CORDOBA CORDOBA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170114200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MONICA ALEJANDRA CASTAÑEDA ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220180013800	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	ALBERTO DE JESUS SALAZAR CUARTAS	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	03/12/2021	PDF	
05001400302320190032600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	OSCAR ALBERTO GONZALEZ CARDEÑO	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartirle tramite a las solicitudes allegadas, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.</p>	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190015600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	AMIR ALEXANDER BONILLA ZAMBRANO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, como representante legal de FACTORING ABOGADOS S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la cálida en que actúa.	03/12/2021		PDF
05001400302520150160500	Ejecutivo Singular	GONZALO PEREZ ARANGO	JAER AUGUSTO JARAMILLO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, oficio N°230, suministra información requerida sobre la medida cautelar.	03/12/2021		PDF
05001400302520170065500	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO QUIROS ARANGO	LINA MARCELA BEDOYA BLANDON	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 30/10/2021 \$250.000	03/12/2021		PDF
05001400302620160118300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que mediante auto del 05 de diciembre de 2017 se aceptó subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (fl. 62) y se verifica que la liquidación allegada desconoce los dineros que fueron recibidos por concepto de la misma. En consecuencia, procederá a MODIFICARSE al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se APRUEBA:	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720140043200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE DARIO ARENAS RODRIGUEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem	03/12/2021	PDF	
05001400302820180085700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JORGE ARBEY LEDESMA JARAMILLO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.	03/12/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270320140039500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CORTIJO	HERNAN DE JESUS GAVIRIA BLANDON	Auto resuelve solicitud Atendiendo que el señor JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso. Así mismo, se REQUIERE al secuestre	03/12/2021		PDF
05001402271120140028200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WEIMAR MUÑOZ GARCIA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	03/12/2021		PDF
05001430300320190021400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL CAMPO	EDELBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, sin imprimirse trámite, atendiendo a que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto de 13 de noviembre de 2020. (fl-132.C.01).	03/12/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)